

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA LABORAL  
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO  
MAGISTRADA PONENTE**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
promovido por **ROSA ELENA ARANDA SILVA** en calidad de  
representante legal de la menor **ZARAY ORIANA ARBOLEDA  
ARANDA** contra **PORVENIR S.A.**

**EXP.** 76001-31-05-009-2019-00699-01

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO n°057**

En atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez discutido y aprobado en la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL el presente asunto, se procede a dictar auto interlocutorio en orden a resolver el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A., contra el auto n° 065 de 18 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por la señora **ROSA ELENA ARANDA SILVA** en calidad de representante legal de la menor **ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA en** contra **PORVENIR S.A.**

**ANTECEDENTES**

La señora Rosa Elena Aranda Silva en calidad de representante legal de la menor Zaray Oriana Arboleda Aranda presentó demanda ejecutiva contra Porvenir S.A., con el fin de que se librara mandamiento de pago con ocasión a la sentencia n° 360 de 14 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado

Noveno Laboral del Circuito de Cali; proveído que fue confirmado por la Sala Laboral del Tribunal de Cali mediante sentencia n.º 145 del 12 de junio de 2019. (Doc. 01, fls. 10 a 13)

En razón a lo anterior, el Juzgado en comento profirió el Auto n.º 115 del 25 de octubre de 2019, en el que libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, así:

*«1º. - ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., (...), que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, que el 50% de la pensión de sobrevivientes que viene reconociendo a las menores MAYRA YAJAIRA ARBOLEDA HURTADO, **SARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA** y **ALANI MASSIEL ARBOLEDA PAREDES**, en calidad de hijas menores del causante **BASILIO ARBOLEDA PALOMINO**, lo **ACREZCA** al 100% dividido por partes iguales para cada una de ellas, reconociendo el respectivo retroactivo a partir del 3 de marzo de 2015, debidamente indexado. (...)*» (Doc. 01, fls. 22 y 23)

**Porvenir S.A.**, mediante memorial del 14 de febrero de 2020, remitió copia de comprobante de pago masivo de \$19.542.617, dentro del cual se pagó \$826.838 por concepto de indexación a nombre de la menor Alani Massiel Arboleda Paredes y por el mismo valor a favor de la menor Maira Yajaira Arboleda Hurtado (hijas el causante que no hacen parte del proceso ejecutivo). (Doc. 01, fls. 45 a 47).

Seguidamente, el 24 de febrero de 2020, dicha entidad allegó memorial aclarando que la consignación por \$19.542.617, equivale a un pago masivo que realizó Porvenir S.A., de los cuales, le corresponde a la señora Rosa Elena la suma de \$1.653.676, por concepto de pago de Indexación a nombre de las menores Alani Massiel Arboleda Paredes y Maira Yajaira Arboleda

Hurtado. (Doc. 01, fl. 50); a renglón seguido, Porvenir S.A., informó que se reconoció la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Basilio Arboleda Palomino, a favor de Zaray Oriana Arboleda Aranda (Delegado: Rosa Elena Aranda Silba) en calidad de hija menor en una proporción de 33,33% y del mismo modo a las menores Maira Yajaira Arboleda Hurtado y Alani Massiel Arboleda Paredes, a partir del 3 de marzo de 2015 y relacionó los pagos que ha efectuado desde el 17 de noviembre de 2015 a febrero de 2020, informe que data de 18 de febrero de 2020. (Doc. 01, fls. 51 a 57)

Lo anterior, se corrió traslado a la parte actora y, ésta solicitó seguir adelante la ejecución. (Doc. 01, fl. 59)

Por auto n° 926 de 19 de marzo de 2020, el Juzgado tuvo por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A., pero dijo que no se propuso excepciones, y por último, ofició a la ejecutada para que indicara si cumplió con la sentencia base de recaudo. (Doc. 01, fls. 60 y 61)

El 24 de octubre de 2020, Porvenir interpuso recurso de reposición contra el anterior auto, con el argumento que esa entidad ya pagó la orden ejecutiva, y que a la actora se le pagó un total de \$18.790.298. (Doc. 01, fls. 65 a 69) y; allegó dos copias de depósitos judiciales al Banco Agrario de 10 de febrero de 2020, por un valor de \$23.335.925 y \$19.542.617, sin discriminarse a favor de quien. (Doc. 01 y 09, fls. 71 a 77 y fls. 3 a 6, respectivamente)

El Juzgado por auto 1123 de 3 de julio de 2020, estudió el recurso de reposición y dispuso oficiar a Porvenir S.A., para que aclarara cuáles han sido los valores reales consignados a favor de la señora Rosa Elena Aranda; lo anterior, porque una vez revisó la página del Banco Agrario de Colombia, solo encontró 2 depósitos judiciales a favor de la actora, ambos identificados con el número 469030002486800 de fecha 10 de febrero de 2020, por un valor de \$826.838 y no por las sumas que indicó el fondo. (Doc. 01, fls. 79 a 82)

Al respecto, Porvenir aclaró al Juzgado que por error del auxiliar encargado de los pagos, le consignó a la señora Rosa Elena unas sumas de dineros que le corresponden a las menores Alani Massiel Arboleda Paredes y Maira Yajaira Arboleda Hurtado y no a ella, en atención a que la menor Zaray Oriana Arboleda Aranda (hija de la ejecutante), se le ha estado pagando sin restricción alguna la mesada pensional y su progenitora fue quien recibió los pagos, es decir, a la señora Rosa Elena representante de la menor Zaray, desde la muerte del causante se le canceló el 33,33% de la mesada pensional, por lo que, no le adeudan suma alguna. (Doc. 01, fls. 85 y 86)

Lo anterior, se corrió traslado a la ejecutante y ésta solicitó seguir adelante la ejecución, toda vez, que lo pagado a ella fue con ocasión a la cuota pensional al ser la compañera permanente del causante, por lo que, dicho pago es diferente al solicitado. (Doc. 05)

El Juzgado mediante auto n° 014 de 17 de febrero de 2022, dispuso seguir adelante la ejecución y ordenó liquidar las costas

y ofició nuevamente a Porvenir S.A., a fin de que aporte la totalidad de los pagos realizados a la parte actora. (Doc. 06)

En atención a la orden del Juzgado, Porvenir, aportó pago discriminado de retroactivo, el de indexación y soporte masivo (Doc. 09)

### **DE LA PROVIDENCIA APELADA**

A través del Auto n° 065 de 18 de abril de 2022, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito dispuso:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>
ACRECIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES A FAVOR DE ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA, EN UN 33,33%.	<b>\$6.552.496,00</b>
INDEXACIÓN	<b>\$2.920.681,13</b>
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$9.473.177,13</b>

2.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será de **\$473.658,86**.

3.- **ORDENAR EL PAGO** a la parte aquí ejecutante, a través de su apoderado judicial, de los depósitos judiciales número 469030002486794, por \$4.568.311; 469030002486795, por \$4.000.000, y 469030002486799, por \$826.838, por concepto de retroactivo pensional indexado, más las costas del proceso ejecutivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- **ORDÉNASE FRACCIONAR** el depósito judicial número 469030002486800 por valor de \$826.838, de la siguiente manera:

- Un título por valor de \$551.686,99
- Un título por la suma de \$275.151,01

5.- Efectuado lo anterior, se **ORDENA PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$551.686,99, por concepto de saldo de retroactivo pensional indexado, y costas del proceso ejecutivo.

6.- Con el pago de los depósitos judiciales enunciados en los numerales 3° y 5°, nada adeuda la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la ejecutante ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA, representada por su señora madre ROSA ELENA ARANDA SILVA.

**7.- TENER POR NO COMPENSADO**, lo cancelado a la señora la ROSA ELENA ARANDA SILVA, como pagos realizados a ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA, conforme a lo expresado en las consideraciones de esta providencia.

**8.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, la presente acción ejecutiva laboral, instaurada por la señora **ROSA ELENA ARANDA SILVA en representación de ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Como argumentos de su decisión, la a-quo, concluyó que conforme al memorial de 24 de febrero de 2020 emanado de la ejecutada, Porvenir S.A., desde el mes de febrero de 2020, ha venido cancelando a las menores Zaray Oriana Arboleda, Alani Massiel Arboleda Paredes y Maira Yajaira Arboleda Hurtado, el 33,33% de la mesada pensional como se ordenó en las sentencias de primera y segunda instancia y, que del formato denominado relación histórica de pagos a favor de la menor Zaray Oriana a través de su representante legal Rosa Elena Aranda, estableció que Porvenir comenzó a pagar el 33,33% de la mesada pensional desde el 1 de febrero de 2020, arrojándole un pago de \$7.295.038, desde noviembre de 2015 hasta enero de 2020.

Establecido lo anterior, se dispuso a liquidar el crédito, teniendo como variantes el 33,33% de la mesada pensional a liquidar, a partir del 3 de marzo de 2015 hasta enero de 2020, descontando el 12% por aportes a salud, desde el 03 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019; posteriormente, para los años 2020 y 2021, el descuento será del 8%, y para el año 2022, del 4%, así como el 3% por concepto de comisión de manejo de aportes a favor de la ejecutada, arrojándole un total adeudado de \$13.847.534 por mesadas pensionales y por indexación \$2.920.681,13, para un total de \$16.768.215,13.

Suma a la que descontó \$7.295.038, por mesadas pensionales relacionadas, dándole un saldo a favor de la actora de \$9.473.177,13; y fijó como agencias en derecho la suma de \$473.658,86.

En atención a lo anterior, ordenó cancelar a la ejecutante de las sumas en mención conforme los títulos judiciales consignados por la ejecutada así:

469030002486794	10/02/2020	\$4.568.311
469030002486795	10/02/2020	\$4.000.000
469030002486799	10/02/2020	\$ 826.838

Y el título judicial 469030002486800 del 10 de febrero de 2020, por valor de \$826.838, ordenó fraccionarlo de la siguiente manera «*Un título por valor de \$551.686,99 y; Un título por la suma de \$275.151,01*»

Señaló que con los depósitos judiciales ordenados pagar en el presente asunto, Porvenir no adeuda nada a la actora y; en consecuencia, dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación y sobre la decisión del fondo de pensiones de compensar lo cancelado por la actora como pagos realizados a Zaray Oriana Arboleda Aranda, la a-quo se abstuvo de ordenarla por cuanto no se propuso como excepción. (Doc. 11)

### **RECURSOS DE APELACIÓN**

Porvenir S.A., interpuso recurso de apelación en contra de la anterior decisión, alegó que el Despacho de primer grado no

tuvo en cuenta que canceló el retroactivo pensional ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia en favor de la menor Zaray Oriana a nombre de su madre Rosa Elena, pagos que se efectuaron en una proporción del 50% de la pensión a la señora Rosa Elena y a su hija Zaray el 16,6%, es decir, más de lo que se debía cancelar, por lo que decidieron compensar estos valores y no consignar más a la ejecutante; que si bien, existen unas consignaciones efectuadas a nombre de la actora, las mismas, no son de ella sino de las otras hijas del causante y dicho pago obedeció a una confusión del auxiliar encargado de realizarlos que consignó a nombre de ésta y no de Alani Massiel y Maira Yajaira como correspondía.

Por lo anterior, consideró que no es procedente la orden de pago emitida por el juzgado por un valor de \$9.473.177,13, de los títulos judiciales consignados por Porvenir n° 469030002486794 por valor de \$4.568.311, n° 469030002486795 por \$4.000.000 y n° 469030002486799 de \$826.838, por cuanto como se ha aclarado en reiteradas ocasiones estos corresponden al retroactivo e indexación a favor de las menores Alani Massiel Arboleda Paredes y Maira Yajaira Arboleda Hurtado.

Respecto, a la compensación que no fue ordenada por el Juzgado de instancia, porque no se propuso, manifestó que esta excepción sí fue propuesta con la contestación de la demanda que fue radicada el 20 de abril de 2018.

Por lo anterior, y al cumplir con la condena dentro del término legal, dijo que no es procedente la condena en costas.  
(Doc. 12)

## **PROBLEMA JURÍDICO**

Visto lo anterior, el problema jurídico para resolver se centra en determinar si Porvenir S.A., cumplió con la orden dada en el mandamiento de pago conforme las sentencias n° 360 de 14 de diciembre de 2018, confirmada por el Tribunal Superior de Cali, mediante decisión n° 145 de 12 de junio de 2019.

## **CONSIDERACIONES**

Es preciso indicar que conforme el numeral 8° del artículo 65 del CPT y SS, la decisión sobre el mandamiento de pago es apelable. En consecuencia, la Sala resolverá el recurso siguiendo los lineamientos trazados por el artículo 66A del CPL, es decir, ciñéndose a lo que es motivo de la apelación.

Pasa desatar la controversia se tiene como punto de partida las sentencias 360 de 14 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali y la n° 145 de 12 de junio de 2019, mediante la cual se confirmó la decisión de primer grado.

Sobre el particular, se tiene que la sentencia de primer grado dispuso:

**4.- ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, que el 50% de la pensión de sobrevivientes que viene reconociendo a las menores MAIRA YAJAIRA ARBOLEDA HURTADO, SARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA y ALANI MASSIEL ARBOLEDA PAREDES, en calidad de hijas menores de edad supérstitas del causante BASILIO ARBOLEDA PALOMINO, lo acrezca al 100%, dividido por partes iguales para cada una de ellas, reconociendo el respectivo retroactivo a partir del 03 de marzo de 2015, debidamente indexado al momento de su pago efectivo.**

Así mismo, la demandada acrecerá en el porcentaje respectivo la pensión de sobrevivientes para las citadas menores, cuando expire o se pierda el derecho de alguna de las citadas beneficiarias del mismo orden, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1889 de 1994.

De la orden transcrita, se observa sin elucubración alguna, que tanto el Juzgado como el Tribunal ordenó a Porvenir S.A., acrecentar la mesada pensional a las hijas del causante en proporción igual, esto es, 33,33% para cada una de ellas a partir del 3 de marzo de 2015, debidamente indexadas al momento del pago.

De las pruebas adosadas al plenario, se observa que, Porvenir S.A., estuvo pagando a las menores Alani Massiel Arboleda Paredes, Maira Yajaira Arboleda Hurtado y Zaray Oriana Arboleda Aranda, el 50% del 33,33% de la pensión de sobrevivientes dejada por su padre Basilo Arboleda Palomino (q.e.p.d.), desde su deceso 3 de marzo de 2015 hasta el 31 de enero de 2020, porque el 50% restante de la pensión, se encontraba en suspenso por existir controversia entre compañeras permanentes de éste y; a partir del 1 de febrero de 2020, se observó, que Porvenir S.A., comenzó a pagar el 100% del 33,33% de la pensión a las hijas beneficiarias, conforme a las sentencias arriba citadas.

Ahora bien, Porvenir se duele que el Juzgado de Origen no tuvo en cuenta que pagó unas sumas de dineros adicionales a la señora Rosa Elena en calidad de compañera permanente y en representación de su hija Zaray Oriana, esto es, que al momento de causarse el derecho pensional (3 de marzo de 2015, muerte del causante) se le canceló el 50% de la mesada pensional como compañera permanente del señor Basilo (q.e.p.d.) y un 16,6% de la mesada pensional en representación de su hija Zaray Oriana, es decir, que nunca han adeudado suma alguna a la actora de mesadas pensionales, por el contrario se le pagó más de lo que se debía por mesadas pensionales.

Que, debido al presente proceso ejecutivo, el auxiliar encargado de los pagos de Porvenir canceló de manera errónea unas sumas de dinero a la señora Rosa Elena, siendo dichos valores pagaderos a las otras hijas del causante Alani Massiel y Maira Yajaira, por lo que, por decisión propia resolvieron compensar y no pagar esos dineros a la ejecutante.

Al revisar las quejas de Porvenir, ciertamente se observa que, a la señora Rosa Elena se le pagó unas mesadas pensionales a nombre propio y en representación de su hija Zaray Oriana (Doc. 01, fls. 51 a 57); no obstante, revisada la contestación de la demanda ejecutiva, no se observó, que dicha entidad haya propuesto excepciones de mérito para controvertir la obligación.

Sobre el particular, es sabido que, ante la reducida regulación adjetiva laboral respecto del trámite ejecutivo, en virtud de la remisión normativa contenida en el artículo 145 CPLSS, en procesos como el estudiado debe acudirse principalmente a lo reglado en el CGP en relación con las fases a agotar en la ejecución. En esa senda, el artículo 423 *ibidem*, estipula que cuando la obligación insatisfecha sea por sumas dinerarias, en la orden ejecutiva debe ordenarse su pago en el plazo de cinco (5) días. De llegar a darse el pago dentro del espacio concedido, señala el artículo 440 CGP, solo habrá lugar a condenar en costas al ejecutado, quien a su vez tendrá la posibilidad de solicitar la exoneración de este rubro.

Así mismo, al tenor del artículo 442 CGP, dentro de los 10 días siguientes al mandamiento, el ejecutado tiene la posibilidad de presentar excepciones de mérito, que, en casos donde el título

base del recaudo proviene de una sentencia, solo es dable formular “(...) **las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia**, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)”.

Por otra parte, es necesario destacar que, en situaciones donde pese a lo anterior, el pago se da por fuera del periodo otorgado en el mandamiento, la misma codificación plantea varias soluciones al asunto en el artículo 461 CGP, a saber: **1)** Si el demandante o su apoderado presentan escrito acreditando el pago de lo adeudado y las costas, el Juzgador deberá terminar el proceso, cancelando las medidas decretadas. **2)** Si existen liquidaciones del crédito en firme y es el demandado quien presenta el respectivo memorial con el comprobante de consignación de las sumas cobradas a órdenes del Juzgado, también deberá declararse la terminación del proceso en las condiciones descritas. **3)** Si no hubiera liquidaciones del crédito en firme, el ejecutado podrá presentarla con comprobante de consignación de su importe, de lo cual se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, y cuestionada o no, el Juez la aprobará si la encuentra ajustada a derecho. En caso de aumentar el valor de la liquidación, el ejecutado tendrá diez (10) días para consignar el excedente, y de hacerlo, se terminará el proceso, pues de lo contrario habría lugar a continuar la ejecución por ese saldo.

Ahora bien, es de resaltar que los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, precisan que la solución o pago efectivo, es una de

las formas en que se puede extinguir de manera total o parcial una obligación. El pago, a su vez, no es otra cosa que la prestación o satisfacción de lo que se debe; y que para que pueda ser tenido como válido, tratándose de una obligación de dar -pago de una suma de dinero-, debe efectuarse directamente al acreedor o a la persona que éste haya designado para tal efecto.

Bajo estas premisas, se tiene que el recurrente argumentó en su apelación que sí propuso la excepción de mérito de *compensación* y, que ello, lo hizo el 20 de abril de 2018, es decir, que el fondo se refiere a la contestación de la demanda ordinaria y no al proceso ejecutivo, confunde el ejecutado que el proceso ejecutivo es la materialización del proceso ordinario laboral y ambos tienen sus etapas procesales propias, omitir el trámite que atañe, por uno que acaeció en otro proceso, no es procedente, Porvenir S.A., debió proponer las excepciones de fondo pertinentes al caso y no lo hizo, éste se limitó a señalar en todo el proceso ejecutivo de manera no muy clara, que había cumplido la orden judicial y que no adeudaba suma alguna a la señora Rosa Elena.

En consecuencia, la excepción de *compensación* pedida por Porvenir S.A., en este asunto no es materia de estudio, tal y como lo consideró la a-quo, lo que sí es materia de estudio, es el pago de la obligación.

En el Doc. 01, fls. 103 a 108, reposa Relación Histórica de Pagos para Pensionados, expedido por Porvenir el 13 de julio de 2020, el cual, tiene como beneficiario a la menor Zaray Oriana Arboleda Aranda, del cual se extrajo los siguientes pagos:

**EJECUTIVO LABORAL (\*) n.º 009-2019-00699-01**  
 Promovido por **ROSA ELENA ARANDA**  
 contra **PORVENIR S.A.**

<b>FECHA PAGO</b>	<b>HIJA BENEFICIARIO</b>	<b>REPRESENTANTE BENEFICIARIO</b>	<b>VALOR PAGO</b>
nov-15	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 958.045,00
dic-15	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 94.693,00
ene-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
feb-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
mar-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
abr-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
may-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
jun-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
jun-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 115.139,00
jul-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
ago-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
sep-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
oct-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
nov-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
dic-16	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 101.322,00
ene-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
feb-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
mar-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
abr-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
may-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
jun-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
jul-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
ago-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
ago-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 107.606,00
sep-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
oct-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
nov-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
nov-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 123.199,00
dic-17	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 108.399,00
ene-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
feb-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
mar-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
abr-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
may-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
jun-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
jul-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
ago-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
sep-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00

**EJECUTIVO LABORAL (\*) n.º 009-2019-00699-01**  
 Promovido por **ROSA ELENA ARANDA**  
 contra **PORVENIR S.A.**

oct-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
nov-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
dic-18	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 114.767,00
ene-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
feb-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
mar-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
abr-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
may-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
jun-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
jul-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
ago-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
sep-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
oct-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
nov-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
nov-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 138.295,00
dic-19	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 121.695,00
ene-20	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 134.793,00
feb-20	ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA	ROSA ELENA ARNADA SILVA	\$ 269.072,00
		<b>Total pagado por el 50% del 33,33% de la pensión</b>	<b>\$ 7.295.038,00</b>

De lo anterior, se extrae que el fondo ejecutado pagó el 50% del 33,33% de la mesada pensional correspondiente a la menor Zaray Oriana Arboleda por conducto de su madre Rosa Elena Arboleda, y sólo, hasta el 1 de febrero de 2020, inició con el pago del 100% de esa porción pensional, por lo que, se procederá a liquidar el 50% del 33,33% de la mesada pensional que se dejó de cancelar a la joven Zaray, con ocasión al conflicto entre compañeras permanentes del causante.

Para tal fin, se tendrá como variantes de la liquidación, los descuentos a salud, de 2015 a 2019, se descontará el 12% y en el año 2020, 8% y, el 3% de gastos de administración, sumas que serán indexadas al mes de febrero de 2020, fecha en que se acrecentó la mesada pensional a las hijas beneficiarias del señor Basilo (q.e.p.d.), veamos:

**EJECUTIVO LABORAL (\*) n.º 009-2019-00699-01**

Promovido por **ROSA ELENA ARANDA**  
contra **PORVENIR S.A.**

**INDICE FINAL**  
**feb-20**      **104,94**

PERIODO	NUMERO DE MESADAS	100% MESADA	50% DEL 33,33% DE LA MESADA	DESCUENTO SALUD	DESCUENTO ADMINISTRACIÓN	NETO TOTAL	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	INDEXACION
3 de marzo de 2015	1,00	644.350,00	107.391,67	12.887,00	3.221,75	91.282,92	84,45	104,94	\$ 113.430,78
abr-15	1,00	644.350,00	107.391,67	12.887,00	3.221,75	91.282,92	84,90	104,94	\$ 112.829,56
may-15	1,00	644.350,00	107.391,67	12.887,00	3.221,75	91.282,92	85,12	104,94	\$ 112.537,94
jun-15	2,00	1.288.700,00	214.783,33	25.774,00	6.443,50	182.565,83	85,21	104,94	\$ 224.838,15
jul-15	1,00	644.350,00	107.391,67	12.887,00	3.221,75	91.282,92	85,37	104,94	\$ 112.208,38
ago-15	1,00	644.350,00	107.391,67	12.887,00	3.221,75	91.282,92	85,78	104,94	\$ 111.672,06
sep-15	1,00	644.350,00	107.391,67	12.887,00	3.221,75	91.282,92	86,39	104,94	\$ 110.883,54
oct-15	1,00	644.350,00	107.391,67	12.887,00	3.221,75	91.282,92	86,98	104,94	\$ 110.131,40
nov-15	1,00	644.350,00	107.391,67	12.887,00	3.221,75	91.282,92	87,51	104,94	\$ 109.464,40
dic-15	1,00	644.350,00	107.391,67	12.887,00	3.221,75	91.282,92	88,05	104,94	\$ 108.793,06
ene-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	89,19	104,94	\$ 114.920,60
feb-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	90,33	104,94	\$ 113.470,25
mar-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	91,18	104,94	\$ 112.412,46
abr-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	91,63	104,94	\$ 111.860,39
may-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	92,10	104,94	\$ 111.289,55
jun-16	2,00	1.378.908,00	229.818,00	27.578,16	6.894,54	195.345,30	92,54	104,94	\$ 221.520,81
jul-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	93,02	104,94	\$ 110.188,86
ago-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	92,73	104,94	\$ 110.533,46
sep-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	92,68	104,94	\$ 110.593,09
oct-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	92,62	104,94	\$ 110.664,74
nov-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	92,73	104,94	\$ 110.533,46
dic-16	1,00	689.454,00	114.909,00	13.789,08	3.447,27	97.672,65	93,11	104,94	\$ 110.082,35
ene-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	94,07	104,94	\$ 116.586,26
feb-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	95,01	104,94	\$ 115.432,79
mar-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	95,46	104,94	\$ 114.888,64
abr-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	95,91	104,94	\$ 114.349,60
may-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	96,12	104,94	\$ 114.099,77
jun-17	2,00	1.475.434,00	245.905,67	29.508,68	7.377,17	209.019,82	96,23	104,94	\$ 227.938,68
jul-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	96,18	104,94	\$ 114.028,59
ago-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	96,32	104,94	\$ 113.862,85
sep-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	96,36	104,94	\$ 113.815,59
oct-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	96,37	104,94	\$ 113.803,77
nov-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	96,55	104,94	\$ 113.591,61
dic-17	1,00	737.717,00	122.952,83	14.754,34	3.688,59	104.509,91	96,92	104,94	\$ 113.157,96
ene-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	97,53	104,94	\$ 120.609,04
feb-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	98,22	104,94	\$ 119.761,75
mar-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	98,45	104,94	\$ 119.481,96
abr-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	98,91	104,94	\$ 118.926,29
may-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	99,16	104,94	\$ 118.626,45
jun-18	2,00	1.582.484,00	263.747,33	31.649,68	7.912,42	224.185,23	99,31	104,94	\$ 236.894,56
jul-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	99,18	104,94	\$ 118.602,53
ago-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	99,30	104,94	\$ 118.459,21
sep-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	99,47	104,94	\$ 118.256,75
oct-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	99,59	104,94	\$ 118.114,26
nov-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	99,70	104,94	\$ 117.983,94
dic-18	1,00	791.242,00	131.873,67	15.824,84	3.956,21	112.092,62	100,00	104,94	\$ 117.629,99
ene-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	100,60	104,94	\$ 122.377,60
feb-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	101,18	104,94	\$ 121.676,09
mar-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	101,62	104,94	\$ 121.149,25
abr-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	102,12	104,94	\$ 120.556,08
may-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	102,44	104,94	\$ 120.179,49
jun-19	2,00	1.656.232,00	276.038,67	33.124,64	8.281,16	234.632,87	102,71	104,94	\$ 239.727,13
jul-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	102,94	104,94	\$ 119.595,75
ago-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	103,03	104,94	\$ 119.491,28
sep-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	103,26	104,94	\$ 119.225,13
oct-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	103,43	104,94	\$ 119.029,16

**EJECUTIVO LABORAL (\*) n.º 009-2019-00699-01**

Promovido por **ROSA ELENA ARANDA**  
contra **PORVENIR S.A.**

nov-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	103,54	104,94	\$ 118.902,71
dic-19	1,00	828.116,00	138.019,33	16.562,32	4.140,58	117.316,43	103,80	104,94	\$ 118.604,88
ene-20	1,00	877.803,00	146.300,50	11.704,04	4.389,02	130.207,45	104,24	104,94	\$ 131.081,82
<b>TOTAL DEUDA INDEXADA</b>									<b>\$ 7.395.358,50</b>

Como resultado nos arrojó una deuda por retroactivo pensional indexado de \$7.395.358,50, de 3 de marzo de 2015 al 30 de enero de 2020.

Porvenir S.A., informó al Juzgado en varias ocasiones que no adeudaba suma alguna a la señora Rosa Elena, indicando que le pagó una suma de \$18.790.298 (Doc. 01, fls. 65 a 69), como argumento de sus dichos aportó 2 depósitos judiciales de 10 de febrero de 2020 por \$23.335.925 y \$19.542.617, sin embargo, los mismos no se discriminaron a favor de quien, empero, con ellos, allegó Detalle de Archivo de Carga de Depósitos Masivos, de los cuales, se observó las siguientes consignaciones: (Doc. 01 y 09, fls. 71 a 77 y fls. 3 a 6, respectivamente)

Consecutivo o Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id. Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso	
1	20200210	30	6903	1	2015001420	760012032017	000000000000	1.862.297,00	1	4679609	GUILLERMO ALBERTO QU GUILLERMO ALBERTO QU	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	76001310501720150014200
2	20200210	30	1323	1	2017000320	050012032007	000000000000	2.828.116,00	1	219203770	IRMA DEL SOCORRO GAL IRMA DEL SOCORRO GAL	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	05001310500720170003200
3	20200210	30	6903	1	2018000970	760012032003	000000000000	1.656.232,00	1	29345196	JANETH ANGULO BERM JANETH ANGULO BERM	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	76001310500320180009700
4	20200210	30	1323	1	2016006270	050012032006	000000000000	3.628.116,00	1	32311686	GLORIA ESTELLA CADAV GLORIA ESTELLA CADAV	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	05001310500620160062700
5	20200210	30	6903	1	2016005210	760012032004	000000000000	783.000,00	1	38942578	INES BORRERO MIRAN INES BORRERO MIRAN	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	76001310500420160052100
6	20200210	30	1323	1	2017003690	050012032020	000000000000	828.116,00	1	70075223	JORGE WILLIAM GONZAL JORGE WILLIAM GONZAL	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	05001310502020170036900
7	20200210	30	1323	1	2015017050	050012032016	000000000000	2.390.600,00	1	70082804	IVAN DARIO SANCHEZ M IVAN DARIO SANCHEZ M	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	05001310501620150170500
8	20200210	30	1323	1	2016013130	050012032019	000000000000	3.312.464,00	1	70552095	JORGE ERNESTO CHICA JORGE ERNESTO CHICA	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	05001310501920160131300
9	20200210	30	1323	1	2015019570	050012032017	000000000000	600.000,00	1	71613436	JAIME JHON VILLA RUA JAIME JHON VILLA RUA	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	05001310501720150195700
10	20200210	30	6903	1	0000113647	760012032009	000000000000	826.838,00	3	8000378008	ARANDA SILVA ROSA HELENA	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	76001310500920170065800
11	20200210	30	6903	1	0000113647	760012032009	000000000000	826.838,00	3	8000378008	ARANDA SILVA ROSA HELENA	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	76001310500920170065800

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id. Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso	
1	20200210	30	10	1	0000275770	110012032010	000000000000	3.199.303,00	3	8000378008	TIQUE CAPERA WILLIAM	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	11001310501020110074700
2	20200210	30	10	1	0000275770	110012032010	000000000000	3.000.000,00	3	8000378008	TIQUE CAPERA WILLIAM	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	11001310501020110074700
3	20200210	30	6903	1	0000113647	760012032009	000000000000	4.568.311,00	3	8000378008	ARANDA SILVA ROSA HELENA	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	76001310500920170065800
4	20200210	30	6903	1	0000113647	760012032009	000000000000	4.000.000,00	3	8000378008	ARANDA SILVA ROSA HELENA	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	76001310500920170065800
5	20200210	30	6903	1	0000113647	760012032009	000000000000	4.568.311,00	3	8000378008	ARANDA SILVA ROSA HELENA	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	76001310500920170065800
6	20200210	30	6903	1	0000113647	760012032009	000000000000	4.000.000,00	3	8000378008	ARANDA SILVA ROSA HELENA	3	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	76001310500920170065800
<b>TOTAL</b>								<b>23.335.925,00</b>								

Del primer cuadro, se extrae que el 10 de febrero de 2020, Porvenir S.A. consignó al Banco Agrario de Colombia, la suma de \$19.542.617, de los cuales, se consignó 2 sumas de dinero en favor de la señora Rosa Elena Aranda Silva por \$826.838, cada una.

Y en el segundo cuadro, en la misma fecha Porvenir S.A. consignó al Banco Agrario de Colombia la suma de \$23.335.925, de los cuales, fueron consignados 4 sumas de dineros en favor de la señora Rosa Elena Aranda Silva, así: \$4.568.311; \$4.000.000; \$4.568.311; \$4.000.000.

Lo anterior, quedó ratificado con el informe expedido por el secretario del Juzgado Noveno Laboral, el 18 de abril de 2022, en donde le informó a la Juez que en la cuenta de depósitos judiciales se encuentran las siguientes consignaciones:

Así mismo le hago saber que, revisado el expediente, se encuentran los siguientes títulos, consignados por PORVENIR S.A., en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial:

ROSA ELENA ARANDA SILVA	PORVENIR S.A.	469030002486792	10/02/2020	\$4.568.311
ROSA ELENA ARANDA SILVA	PORVENIR S.A.	469030002486793	10/02/2020	\$4.000.000
ROSA ELENA ARANDA SILVA	PORVENIR S.A.	469030002486794	10/02/2020	\$4.568.311
ROSA ELENA ARANDA SILVA	PORVENIR S.A.	469030002486795	10/02/2020	\$4.000.000
ROSA ELENA ARANDA SILVA	PORVENIR S.A.	469030002486799	10/02/2020	\$826.838
ROSA ELENA ARANDA SILVA	PORVENIR S.A.	469030002486800	10/02/2020	\$826.838

El Secretario,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA



Así las cosas, procede la Sala a calcular si Porvenir S.A., pagó o no la obligación judicial ya citada:

TOTAL DEUDA A FEBRERO 2020	\$ 7.395.358,50	
AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS POR EL JUZGADO	\$ 473.658,86	
CONSIGNACIÓN 10-02-2020	\$ 826.838,00	(Doc. 09 y 11, fls. 3 y 4 y 1,
CONSIGNACIÓN 10-02-2020	\$ 826.838,00	respectivamente)
CONSIGNACIÓN 10-02-2020	\$ 4.568.311,00	
CONSIGNACIÓN 10-02-2020	\$ 4.000.000,00	(Doc. 09 y 11, fls. 5 y 6 y 1,
CONSIGNACIÓN 10-02-2020	\$ 4.568.311,00	respectivamente)
CONSIGNACIÓN 10-02-2020	\$ 4.000.000,00	
TOTAL DEUDA MENOS LO PAGADO	<b>-\$ 10.921.280,64</b>	

Conforme a lo anterior, se concluye que Porvenir S.A., el 10 de febrero de 2020, canceló el retroactivo pensional indexado y adeudado a la menor Zaray Oriana Arboleda, consignando a su favor más de lo que debía, por lo que, se ordenará al Juzgado pagar a la parte actora la suma de \$7.869.017,36, incluidas las agencias en derecho, toda vez que, si bien, probó que pagó la obligación, ello lo hizo después de los 5 días de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, éste se notificó el 6 de febrero de 2020 (Doc. 01, fl. 44), por lo tanto, la ejecutada tenía hasta el 13 de febrero de 2020, para cancelar y lo hizo el 24 de octubre de 2020 (Doc. 01, fls. 65 a 69), ya que, el 14 de febrero de 2020, Porvenir contestó la demanda ejecutiva informando que cumplió la condena y aportó el comprobante de pago masivo de \$19.542.617, de los cuales, 2 consignaciones se efectuaron en favor de la actora por \$826.838, cada una, es decir, que con esa prueba no se acreditó el pago total de la condena. (Doc. 01, fls. 45 a 47), por esa razón, proceden las costas.

Aclarado lo anterior y, como quiera que existen varios depósitos judiciales por parte de Porvenir S.A., y a favor de la señora Rosa Elena Aranda, se ordenará al Juzgado entregar y/o pagar a la parte actora, los siguientes títulos valores:

- i) **469030002486794** 10/02/2020 por la suma de **\$4.568.311**.
- ii) **469030002486795** 10/02/2020 fraccionado por un valor de **\$3.300.706,36**.

Por todo lo anterior, se procederá a modificar los numerales 1º, 3º, 4º y 5º del auto nº 065 de 18 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en el sentido, que:

**1. MODIFICAR** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
ACRECIMIENTO DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA, EN UN 33,33%	\$6.745.010,44
INDEXACIÓN	\$650.348,07
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$7.395.358,50</b>

**3. ORDENAR EL PAGO** a la señora Rosa Elena Aranda Silva aquí ejecutante, del depósito judicial **469030002486794** 10/02/2020 por la suma de **\$4.568.311**; por concepto de mesadas pensionales, indexación y costas del proceso ejecutivo.

**4. ORDENAR FRACCIONAR** el depósito judicial **469030002486795** 10/02/2020 por valor de \$4.000.000, de la siguiente manera:

- i) Un título por valor de **\$3.300.706,36**.
- ii) Un título por valor de **\$699.293,64**.

5. Efectuado lo anterior, se **ORDENA PAGAR** a la señora Rosa Elena Aranda Silva, el título judicial por valor de **\$3.300.706,36.**, por concepto de retroactivo pensional indexado más costas del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sin costas en esta instancia, por salir avante parcialmente el recurso de apelación propuesto por Porvenir S.A.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la **SALA PRIMERA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: MODIFICAR** los numerales 1º, 3º, 4º y 5º del auto nº 065 de 18 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en el sentido, que:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>
ACRECIMIENTO DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA, EN UN 33,33%	\$6.745.010,44
INDEXACIÓN	\$650.348,07
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$7.395.358,50</b>

**3. ORDENAR EL PAGO** a la señora Rosa Elena Aranda Silva aquí ejecutante, del depósito judicial **469030002486794** 10/02/2020 por la suma de **\$4.568.311**; por concepto de mesadas pensionales, indexación y costas del proceso ejecutivo.

**4. ORDENAR FRACCIONAR** el depósito judicial **469030002486795** 10/02/2020 por valor de \$4.000.000, de la siguiente manera:

- iii) Un título por valor de **\$3.300.706,36.**
- iv) Un título por valor de **\$699.293,64.**

**5. Efectuado lo anterior, se ORDENA PAGAR** a la señora Rosa Elena Aranda Silva, el título judicial por valor de **\$3.300.706,36.,** por concepto de retroactivo pensional indexado más costas del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás el auto apelado.

**TERCERO: Sin costas** en esta instancia por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Los Magistrados,

Firma digitalizada para  
Acto Judicial  
  
Cali-Valle

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**

Firma digitalizada para  
Acto Judicial  
  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**

**EJECUTIVO LABORAL (\*) n.º 009-2019-00699-01**

Promovido por **ROSA ELENA ARANDA**  
contra **PORVENIR S.A.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top and several vertical strokes below, crossing the printed name.

**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**